

La Reinserción Laboral de los Pospenados

Trabajo de grado para optar por el título de abogadas.

Asesores metodológicos: Jorge Eduardo Vásquez Santamaria y Yuliana Andrea Gómez Palacio.

Asesor temático: Victor Yovanny Prieto Sierra.

Autoras:

Tannia Camila Patiño Gallego estudiante en pregrado en derecho noveno semestre. Correo electrónico: tannia.patinoga@amigo.edu.co

Susana Rodríguez Estrada estudiante en prepago en derecho octavo semestre. Correo electrónico: Susana.rodriguez@amigo.edu.co

Resumen

El presente trabajo versa sobre los tratamientos llevados a cabo para la consecución de la reinserción social de las personas privadas de la libertad como fin de la pena consagrado en el Código Penal Colombiano, siendo el trabajo, el estudio y la enseñanza los medios para ello dirigidos a la población privada de la libertad en todas sus modalidades y pospenados ; analizando la efectividad de los métodos utilizados y de la responsabilidad del Estado para garantizar la consecución de este fin proporcionando los medios mencionados y facilitando la reinserción social tanto en la ejecución de la pena como posterior a esta para lograr la aplicación correcta de la atención y tratamiento penitenciario y con esto el fin resocializador; pues de esta manera se entiende que la responsabilidad del Estado no solo se da cuando la persona se encuentra privada de la libertad, sino que esta continúa hasta que se es pospenado; teniendo en cuenta que para conseguir la resocialización de la persona se debe realizar un trabajo interdisciplinario, además que se debe contar con la voluntad del individuo y en diversas ocasiones con el apoyo familiar.

Palabras claves

Pospenados, personas privadas de la libertad, reinserción laboral, atención y tratamiento penitenciario, resocialización, fines de la pena, interdisciplinarietàad.

Introducción

Uno de los fines de la pena en Colombia es la reinserción social consagrada en el artículo 4 del Código Penal colombiano (Código Penal [C.PEN], 2000, Art. 4)¹, entendiéndose esta como la acción de integrar a la sociedad a una persona que ha sido condenada penalmente. Para hablar de dicho fin, es necesario tener en cuenta la vulneración a las garantías constitucionales que padecen las personas pospenadas, pues su estadía en los

centros penitenciarios hace que el individuo al estar en libertad no pueda desarrollarse plenamente en sociedad; por lo cual resulta importante investigar las acciones tendientes a

¹ ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión. (Código Penal [C.PEN], 2000)

su cumplimiento pues “Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose “por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”. (Corte Constitucional de Colombia, T266, 2013)

El Estado, y en específico el sistema penitenciario, es el encargado del cumplimiento de esto, pero son inoperantes en el mismo, ignorando las necesidades y derechos de los condenados por lo cual es importante identificar cuáles son los programas que brinda el Estado para contribuir a la efectividad de la reinserción social en materia laboral como garante del cumplimiento de los fines de la pena y la mitigación de las consecuencias del no cumplimiento del fin resocializador; aunque es una obligación del Estado garantizar el aspecto resocializador, existen también entidades de carácter particular que contribuyen a dicho fin las cuales trabajan de manera conjunta con el Estado.

El tema de la reinserción social de las personas pospenadas ha sido un campo de estudio no solo en el aspecto jurídico, sino también en el aspecto social y psicológico ya que este se debe tratar de manera conjunta por lo que este ha sido uno de los objetos de estudio de la revista de Fundamentos de la Psicología de la universidad Miguel Hernández de Alicante, España.

La reinserción social consiste en integrar a una persona y enseñarle a vivir en sociedad después de un periodo de cárcel, ya que el castigo penitenciario puede producir: agresividad, ansiedad, y tensiones debidas a falta de libertad y seguridad constante. Con la reinserción se pretende ayudar al individuo a volver a vivir en libertad. (Sáez Roca, A. Candelaria, M. Yañez, L. Sierras, N (2012) Dicha investigación resulta de suma importancia por ser los aspectos psicológicos los que influyen en gran medida en la reinserción de la persona, puesto que abarca fenómenos que se dan dentro y fuera de los centros penitenciarios que tienen como objetivo principal desarrollar la reinserción efectiva de las personas pospenadas en materia laboral, teniendo en cuenta que como plantea González (2010), “Las cárceles colombianas no cuentan con los servicios adecuados en aspectos de salud y tratamiento psicológico, lo que dificulta la reintegración del condenado a la sociedad como un miembro productivo de la misma.” (p. 269)

Las condiciones de vida para las personas pospenadas no son iguales en todas las latitudes del país ni en todo momento, por lo cual es de suma importancia delimitar la investigación al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dando respuesta a un interrogante inicial que versa sobre cuál es la efectividad de la reinserción laboral para las personas pospenadas en el periodo comprendido entre 2017 y 2022.

El presente trabajo se desarrollará por medio de dos capítulos; el primero se basará en la atención y tratamiento penitenciario como factor contribuyente al fin de resocializador, en específico a la reinserción laboral; y el segundo, sobre las oportunidades y la efectividad de los esfuerzos del Estado y particulares en pro del cumplimiento del mismo objetivo.

Metodología

Esta investigación tiene un modelo metodológico cualitativo, pues se investigará el tema a partir de la realidad social, “El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven” (Taylor y Bogdan, 1984), dicha realidad para los pospenados es compleja, pues las oportunidades laborales en el país, específicamente en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá son muy limitadas, y más cuando se trata de personas con un antecedente judicial, pues se encuentran reseñados por su estadía en centros penitenciarios. La investigación pretende “trascender al sujeto social para explicar y comprender hechos o fenómenos sociales más complejos. Todos ellos se apoyan en un acervo teórico profundo del hecho social o del fenómeno cultural sometido a estudio.” (Universidad de Jaén, 2014) por lo que se observará el vacío y las acciones que emprende el Estado para garantizar la resocialización de los pospenados en materia laboral como garantía a la consecución de los fines de la pena.

Capítulo 1 –Atención y Tratamiento Penitenciario: ¿Trabajo, estudio y enseñanza como fin resocializador?

Las personas que se encuentran condenadas a una pena privativa de la libertad en centros penitenciarios encuentran una limitación en sus derechos de libre locomoción y libertad (Palomares Rojas, M. 2019), por lo cual el INPEC junto con el

Estado garantiza en la medida de lo posible otros derechos para resarcir dicha limitación, pues dentro de los centros penitenciarios se materializa el derecho a la educación y al trabajo no solo en cumplimiento de la Constitución Política Colombiana, sino también para dar cumplimiento al fin resocializador de la pena como el origen de la efectividad de dicho fin. De esta manera se entiende la resocialización como “un proceso que se lleva a cabo cuando los elementos de empleabilidad como las competencias, la formación académica, la experiencia laboral y el contexto social, interactúan y se ajustan con los elementos de ocupabilidad como la demanda del mercado laboral” (Pelayo, 2012. p. 16 – 17)

Debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo. (Corte Constitucional de Colombia, C806, 2002). Todo ello se lleva a cabo para verificar que el tratamiento penitenciario como lo plantea Romero, A

ha cumplido con el objetivo de transformar al condenado. Un sistema de tratamiento penitenciario debe contemplar mecanismos de seguimiento que permitan comprender los efectos que el cumplimiento de la pena ha tenido sobre el recluso, y así determinar el impacto de los efectos de la prisión (en sentido negativo) y los resultados del tratamiento penitenciario (en sentido positivo). (Romero, A. 2019)

Como se establece conexidad constitucional para garantizar los derechos del condenado, se entiende que

La pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, ni puede ser aplicada con saña ni con desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado, conforme al Derecho, sin que el Estado -que tiene la función de administrar justicia- abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente. (Corte Constitucional de Colombia, T718,1999)

Es basado en el análisis de estas determinaciones que el Estado debe crear políticas públicas que ayuden a la correcta y efectiva reinserción social de los individuos y le permitan implementar otros métodos o mejorar los preexistentes para la consecución de dicho fin de la pena.

Trabajo Penitenciario Como Fin Resocializador.

A través de la historia, la definición de trabajo se ha modificado ya que anteriormente se veía este como una actividad que causaba dolor físico y se relacionaba directamente con el trabajo pesado, en especial el que se realizaba en el campo; en la actualidad, la definición de trabajo se extendió a otras actividades humanas que necesariamente no causan dolor. De acuerdo con la RAE, (2021) se entiende como trabajo “ocupación retribuida” “cosa que es resultado de la acción humana” lo cual se ajusta a la concepción que se tiene en el momento de la acción de trabajar.

El trabajo de igual manera, es consagrado como un derecho fundamental: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (Constitución Política de Colombia, [C.P], 1991 art. 25) pues con esto se entiende que es una actividad que dignifica al hombre y permite que se emplee o utilice el tiempo en una actividad productiva que a futuro en su vida en libertad servirá como experiencia para tener una mejor adaptabilidad a la vida laboral, de esta manera la estadía en los centros penitenciarios se convierte en una situación de la cual se pueden obtener beneficios dentro de las adversidades.

El trabajo al ser un derecho fundamental no puede ser ajeno a las personas que se encuentran privadas de la libertad, pues aunque estas personas se encuentren en una situación diferente se debe garantizar en todo momento unas condiciones de vida dignas y tratarlos de la misma manera que a los demás miembros de la sociedad, con las excepciones lógicas y necesarias de la reclusión. (Corte Constitucional de Colombia, T259, 2020); la ley 65 de 1993 establece la posibilidad de desarrollar el derecho al trabajo bajo condiciones especiales reguladas por la misma, en concordancia con la legislación laboral; se entiende que este no es solo un derecho, sino también uno de los medios por el cual se pretende materializar el fin resocializador de la pena “Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo

en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.” (Código Penitenciario y Carcelario, 1993) además, como lo menciona Rubio, (2006)

El acceso a un puesto de trabajo es fundamental para la autonomía de las personas y su independencia económica. Muchas veces, en el caso de personas con dificultades especiales, y concretamente en el caso de las personas en riesgo de exclusión o vulnerables, la inserción laboral es una vía que conduce a su integración en la sociedad. En este sentido, favorece la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo resulta esencial para llegar a más altos niveles de calidad de vida para todos y todas en una sociedad más cohesionada. (p. 1).

Pese a que el Estado debe garantizar la igualdad para estas poblaciones vulnerables, se evidencia que “las personas con mayores dificultades de incorporación al mercado de trabajo son jóvenes, mujeres, personas que llevan un tiempo mayor de 45 años sin un empleo, personas con discapacidad, exdrogadictos y exreclusos. ” (Bastidas - Rodríguez y Morales, 2001) lo que conlleva a concluir que los esfuerzos para ello no son eficaces.

Es importante resaltar que el derecho al trabajo en estas condiciones va ligado a la autonomía de los condenados respetando así también el derecho a la libertad de profesión u oficio consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política Nacional, pues dentro de los centros penitenciarios como se establece en el artículo 79 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por el artículo 55 de la ley 1709 de 2014 se tendrán en cuenta diferentes actividades las cuales se ajustan a las aptitudes y capacidades de los internos (Código Penitenciario y Carcelario, 1993).

Según el artículo 2.2.1.10.1.1 Decreto 1758 de 2015 “El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otras personas las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante” (Decreto 1758, 2015), pues de esta manera se le da atención y tratamiento a la ejecución de la pena para que al momento de ser un pospenado y se encuentre nuevamente en sociedad sea más fácil y productiva su adaptación a esta.

La Población Privada de la Libertad al tener condiciones de vida que no son las comunes en la sociedad, también cuenta con condiciones laborales especiales reguladas por el Ministerio del Trabajo con la expedición del Decreto 1758 de 2015 y la Resolución 4020 de 2019 por medio de las cuales se establecen dichas condiciones especiales para el trabajo penitenciario haciendo claridad en aspectos fundamentales de la relación laboral.

Una de las condiciones especiales más importantes para las personas que se encuentran privadas de la libertad que ejercen el derecho al trabajo, es la redención de la pena; pues por medio de este no solo se cumple con el fin resocializador y dignificante, sino que también se cuenta con un beneficio consagrado en el artículo 82 de la ley 65 de 1993:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo. (Código Penitenciario y Carcelario, 1993, art. 82)

Para que la redención de la pena sea efectiva, los funcionarios del INPEC tienen como obligación reportar las horas de trabajo de las personas privadas de la libertad, como lo estipula el artículo 2.2.1.10.3.1. Obligaciones y prohibiciones especiales del INPEC. Dentro del cual también se les prohíbe aceptar cualquier tipo de bonificación con el fin de acceder a plazas de trabajo, lo que da a entender que dichos cupos son muy limitados y es muy reducida la cantidad de privados de la libertad que se benefician de este tratamiento; es importante resaltar que tanto condenados como procesados pueden acceder a este beneficio, pero los condenados tienen prioridad sobre estos cupos.

El trabajo penitenciario cumple una finalidad diferente a la que se cumple por medio del trabajo libre, pero ambas coinciden en “la satisfacción personal de adelantar una labor productiva y legítima por la cual ser no sólo recompensado sino también reconocido” (Corte

Constitucional de Colombia, T429, 2010) por lo cual es importante que el pospenado se sienta parte de la sociedad y no alienado a ella para así poder tener una resocialización efectiva.

Estudio Dentro del Sistema Penitenciario Como Fin Resocializador.

El estudio se entiende como “Acción de estudiar, ejercicio o esfuerzo del entendimiento o la inteligencia para comprender o aprender algo, en especial una ciencia o un arte.” (Oxford, 2022), de igual manera este es considerado un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política en su artículo 67, que define la educación como un servicio público que tiene un fin social, del cual podrán gozar todas las personas por lo que es un factor determinante para la resocialización del pospenado, pues la corrección se debe realizar de manera educativa para que las personas lo interioricen y se pueda lograr un verdadero cambio.

El estudio es uno de los medios o factores más importantes para la resocialización del individuo, ya que por medio de este adquiere conocimiento que le puede ser útil a la hora de cumplir su sentencia, y así poder retribuir a la sociedad

Sin embargo, la realidad es muy distinta a las leyes estipuladas, teniendo en cuenta que el INPEC debe cumplir su función de crear una entidad con fines especiales para el tratamiento y atención de la población pospenada pero la verdad es que pese a que muchos pospenados aprenden una labor dentro de una cárcel no todos tienen posibilidades de acceder a los cupos para estudio lo cual limita el acceso al trabajo. (Cano - Rodríguez - Rojas, 2015)

Además, también tiene la finalidad de redimir la pena siendo de esta manera un beneficio adicional para la persona privada de la libertad, las personas que deciden acceder al beneficio del estudio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad les valdrá este como redención de la pena, de manera que por dos días de estudio se abonará a un día de reclusión, lo anterior dispuesto en el artículo 97 de la ley 65 de 1993.

El proceso de educación que se lleva a cabo en los centros penitenciarios va proyectado a una futura vida laboral, puesto que la resocialización también se entiende como una forma de cumplir el proyecto de vida de la persona, y una materialización del derecho a

la libre expresión de la personalidad por lo que “El acompañamiento a la inserción laboral debe ser pues un proceso de acompañamiento educativo que facilite la toma de decisiones personales encaminadas a la definición de un proyecto de vida personal en el que el trabajo es un elemento relevante.” (Fabra - Gómez - Homs, 2016), es decir, la persona privada de la libertad decide los programas en los que se va a educar y fijar los contenidos de su proceso de resocialización (Corte Constitucional de Colombia, C026, 2006), esto también en razón de reforzar el desarrollo del derecho a la autonomía privada de la voluntad, de manera que concuerden con sus realizaciones personales para ayudar a la mejor adaptabilidad en sociedad, por esta razón “Es importante señalar que este proceso no es obligatorio, sino que el preso es libre de elegir si quiere llevar a cabo este proceso de reinserción o no.” (Sáez Roca, A. Candelaria, M. Yañez, L. Sierras, N (2012)

El proceso de resocialización no se convierte únicamente en responsabilidad del Estado, sino también de la persona privada de la libertad, este proceso ayuda a la adaptabilidad después de la pena, pues como indica Núria Fabra, Miguel Gómez y Oriol Homs (2016), la mayor cantidad de personas que salen de un centro penitenciario, disponen de poca experiencia en el mundo laboral previa a su estadía como condenado, lo cual genera vacíos y hace más difícil el proceso de reinserción en el campo laboral, por lo que la educación en artes y oficios, o incluso profesional y la adquisición de conocimientos que puedan utilizar en beneficio de la sociedad les da más herramientas para la consecución de un sustento.

Enseñanza.

Según la RAE, (2022) se entiende por enseñanza el conjunto de conocimientos que se enseñan a alguien con una finalidad determinada, es decir, preparar de manera profesional, técnica, tecnológica o capacitar en diferentes oficios a las personas privadas de la libertad para así adquirir conocimientos que faciliten y preparen para su vida después del cumplimiento de la condena.

En el caso de los centros penitenciarios aplica una condición especial para las personas privadas de la libertad que imparten enseñanzas, pues esta puede ser dictada por todo aquel que acredite haber actuado como instructor en diferentes grados de escolaridad básica, técnica, tecnológica o profesional (Código Penitenciario y Carcelario, 1993, Art. 98);

además, también es admisible que impartan enseñanza las personas que tienen conocimientos en oficios tendientes a la elaboración artesanal de productos.

Siendo estas personas las más beneficiadas en cuanto a la redención de la pena, pues la inversión en impartir el conocimiento es menor con referencia al tiempo invertido en estudio o trabajo.

Prisión domiciliaria

La prisión domiciliaria se entiende como un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad y se define en el artículo 38 del Código Penal Colombiano y el glosario del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2022) como una forma para dar cumplimiento de la pena en el domicilio del condenado o donde determine el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad; existe una excepción a esta medida, pues se imposibilita que se cumpla la condena en el domicilio del infractor cuando este pertenece al grupo familiar de la víctima y únicamente se concede para las personas que se ajusten a los requisitos consagrados en el artículo 38B del Código Penal Colombiano.²

Las personas que se encuentran privadas de la libertad bajo la modalidad de prisión domiciliaria también pueden ejercer sus derechos a la educación y al trabajo por fuera de su lugar de residencia, autorizado por un juez bajo el control del Estado mediante mecanismos de vigilancia electrónica³ (Código Penal [C.PEN], 2000, Art. 38E) de esta manera se

² Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria

Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria: 1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos. 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo. 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

³ Vigilancia electrónica: “son las formas de control sobre aquellos dispositivos automatizados en los que el hombre interviene en mayor o menor medida y que depende necesariamente de una relación electrónica entre el vigilante, el medio electrónico y el usuario de este”. (Culebro, C, 2018)

contribuye a la resocialización del individuo como preparación para su vida en libertad y como mejora al hacinamiento que se presenta dentro de los centros penitenciarios.

El hacinamiento penitenciario se da cuando hay una acumulación de personas, excediendo así la capacidad del centro penitenciario (Palomares Rojas, M, 2019). Esta es una problemática que se presenta en los establecimientos del área metropolitana del Valle de Aburrá y del resto del país, por lo cual esta situación hace que se vulneren derechos fundamentales como la vida digna y la salud que se ve afectada por las malas condiciones de los lugares de reclusión, además, “se advierte que en Colombia se ha usado la detención preventiva “para forzar a los procesados a que colaboren aceptando los cargos o aportando pruebas en contra de otros sospechosos, razón por la cual los fiscales imputan y solicitan la prisión preventiva, aun cuando no tengan suficiente evidencia”. Es decir, la medida de aseguramiento privativa de la libertad se usa como una herramienta de investigación, y no como un mecanismo restringido para salvaguardar a la comunidad, como es de su naturaleza.” (Corte Constitucional de Colombia, T762, 2015.) lo que imposibilita una resocialización efectiva, por lo que la prisión domiciliaria además de ser una forma de resocializar también es una manera de descongestionar los centros penitenciarios al no albergar estos reclusos dentro de sus instalaciones.

Por lo expresado anteriormente se entiende que el Estado protege los derechos fundamentales de educación, trabajo y libertad de oficio y profesión en todas las modalidades del cumplimiento de la pena, ya sea de manera intramural o por medio de la prisión domiciliaria; adoptando medidas que permitan a las personas privadas de la libertad obtener beneficios mientras ejercen dichos derechos para lograr así una mejor adaptabilidad en la vida laboral.

La protección estatal de estos derechos es delegada al INPEC, en razón de que esta es la institución encargada de diseñar un plan de atención y garantizar el tratamiento penitenciario que sea útil para la realización del proyecto de vida y el cumplimiento del fin resocializador de la pena respetando los derechos humanos y el enfoque diferencial de esta población. (INPEC, 2019)

Capítulo 2 - Oportunidades Laborales que se Logran Mediante la Atención y Tratamiento Penitenciario y Efectividad del Mismo Cuando se es Pospenado

El Estado al establecer como uno de los fines de la pena el de la resocialización, se ve en la obligación de crear alternativas que sirvan para las personas pospenadas a adaptarse de una manera efectiva y productiva a la sociedad desde su permanencia dentro de los centros penitenciarios, pues desde este momento se debe iniciar el proceso de atención y tratamiento que posteriormente servirá como base del proceso resocializador; “La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es "omnidisciplinaria” (Foucault, 2000, p. 4) una vez se cumple con la pena el Estado no debe ser ajeno a la situación, y este debe seguir velando para que los pospenados apliquen la mayoría de experiencias y conocimientos adquiridos dentro de la sociedad, de igual manera, debe garantizar que se propicien espacios donde estas personas no sean objeto de discriminación y por el contrario se incentiven a no ser reincidentes.

Los programas para pospenados son diferentes actividades que se llevan a cabo por medio de entidades estatales o particulares para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población pospenada, coadyuvando de esta manera al cumplimiento del fin resocializador de la pena en la capacitación para la vida laboral y en la adquisición de conocimientos para su aprendizaje.

La Alcaldía de Medellín por medio de la Secretaría de la No Violencia y la Subsecretaría de Justicia Restaurativa establece el proyecto Cárceles conformado interdisciplinariamente por abogados, psicólogos y trabajadores sociales para el acompañamiento a “la población privada de la libertad y su grupo familiar, personas pospenadas y su familia, niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas públicas y privadas de la ciudad.” (Anónimo, Secretaría de la No Violencia, 2022) dicho proyecto se crea mediante el Acuerdo Municipal 05 de 2006

Con el fin de contribuir a una verdadera y adecuada resocialización de los internos e internas de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de la ciudad de

Medellín, así como a la disminución de los altos índices de reincidencia de las personas que por ellos pasan (Acuerdo Municipal 05, 2016)

En este proyecto el acompañamiento de las familias representa una gran importancia para el individuo sujeto de resocialización, debido a que es el núcleo fundamental de la sociedad y a que

“la familia ha sido considerada como un “presupuesto de existencia y legitimidad de la organización socio-política del Estado, lo que entraña para éste la responsabilidad prioritaria de prestarle su mayor atención y cuidado en aras de preservar la estructura familiar, ya que es la comunidad entera la que se beneficia de las virtudes que se cultivan y afirman en el interior de la célula familiar y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desordenes que allí tengan origen.” (Corte Constitucional de Colombia, C026, 2016)

Además, Según Travis citado por Moner, Esteban, Martínez, Miguelez, Alcaide, López, (2011),

la inserción socio familiar es una etapa en la que los apoyos sociales son muy importantes no solo en la parte afectiva y emocional, sino también en la parte material teniendo en cuenta que el pospenado al recuperar su libertad le es necesario contar con vivienda, alimentación y algunos servicios médicos, los cuales pueden ser ofrecidos en algunos casos por la familia.

Siendo la familia no solo un factor de importancia psicológica sino también un apoyo económico, que facilitará la vida en sociedad y brindará estabilidad integral hasta el momento en el cual el individuo pueda reintegrarse en el mercado laboral y suplir sus propias necesidades.

Razón por la cual las familias de los privados de la libertad y los pospenados son estimadas también como unas de las poblaciones de impacto del proyecto, puesto que los psicólogos y los trabajadores sociales apoyan en las problemáticas que genera la resocialización del individuo en su proceso de adaptación y fortalecimiento del arraigo

familiar, además de tratar de influir en la prevención del delito con la creación de otros proyectos llevados a cabo en los colegios del área metropolitana.

A pesar de esto, el programa que brinda el Estado mediante la Alcaldía de Medellín para las personas pospenadas no es tan reconocido, puesto que es importante resaltar que las funciones legales con respecto al tratamiento penitenciario recaen sobre el INPEC y no sobre la Alcaldía Municipal, pues en el ordenamiento jurídico colombiano no existen regulaciones para pospenados.

Específicamente en la ciudad de Medellín no existen políticas públicas o programas que se encarguen de ayudar a la población pospenada a vincularse laboralmente, aunque si existe en la Alcaldía un modelo de intervención social en las cárceles de esta ciudad (Ortiz, 2013)

Por este motivo para cumplir con el fin de la pena, es necesario aplicar políticas públicas que tengan en cuenta las dificultades de la situación penitenciaria, en las cuales no solo debe tratarse esto; sino también deben incluir a la población pospenada para realizar un seguimiento que permita dar un panorama sobre la efectividad de la atención y tratamiento penitenciario, como proponen Abaunza, C; Bustos, P, Mendoza, M y Paredes, G (2018)

debe considerar no solo temas de represión y resocialización, sino también de prevención del delito y, en materia de pospenados, de prevención de la reincidencia, lo cual deberá necesariamente formalizarse a través de una norma y de estrategias tangibles de reintegración.

Dicho modelo se refiere a el programa de apoyo para personas privadas de la libertad y pospenados, el cual se transversaliza para la creación de estrategias que visibilicen los encuentros, procesos y casos de éxito que se llevan a cabo por medio de este (Anónimo, Secretaría de la No Violencia, 2022); y por el contrario, programas que se desarrollan por particulares tienen un mayor alcance en la población, pues se trae a colación el programa que se encuentra liderado por la actriz Johana Bahamon quién creó la Fundación Acción Interna, la cual tiene como objetivo la generación de oportunidades para las personas tanto privadas de la libertad como para los pospenados, este ha sido de gran alcance pues ha logrado beneficiar a 112.000 personas en 123 cárceles de Colombia incluyendo los centros penitenciarios del Área Metropolitana. (Fundación Acción Interna, 2022).

Actualmente se cuenta con un proyecto de ley aprobado en último debate por el Congreso que se encuentra a la espera de sanción presidencial para poder entrar en vigencia, liderado por la creadora de la Fundación Acción Interna, el cual tiene como finalidad la búsqueda de la resocialización laboral, pues con ese proyecto no solo se quiere alcanzar dicho fin, sino también que los empresarios que contraten a esta población obtengan ciertos beneficios que consisten en mejoras tributarias y corporativas para las empresas que contribuyan en la consecución del objetivo:

La iniciativa dicta que cuando las empresas empleen a personas con este perfil, bajo el tipo de término indefinido o fijo, pagarán los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de la siguiente manera: “cuando la nueva contratación represente el 1 % de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el 80 % del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, y el 90 % del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado nuevo contratado”. El porcentaje va cambiando según la cantidad de personas pospenadas contratadas. Según el documento, cuando corresponde al 5 % de la nómina actual, se pagará el 60 % del valor total de los aportes del primer año gravable y del 80 % del segundo año gravable. Y cuando represente el 10 %, el pago de los aportes será del 40 % del total en el primer año, y del 70 % en el segundo. Finalmente, cuando los pospenados contratados sean el 15 % de la nómina, la empresa contratante pagará solo el 20 % del total de los aportes mencionados en su primer año, y del 60 % del total de los aportes del segundo año, por cada empleado nuevo contratado. (El Espectador, 2021)

Los beneficios tratados anteriormente no solo se han mencionado en este proyecto de ley, con anterioridad el tema ya habían sido considerados en la Ley 65 de 1993 en su artículo 93, Modificado por el art. 59, Ley 1709 de 2014 el cual estipula que:

El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarias, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus

actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión. (Ley 1705, 2014, Art.59)

Estas disposiciones sirven de precedente para el planteamiento de la Ley de Segundas Oportunidades que pretende obtener un gran alcance y así poder incluir a todas las personas pospenadas, a aquellas que aun cumpliendo la pena cuentan con permiso de trabajo y a las personas que tienen libertad condicional o suspensión provisional de la pena bajo autorización de trabajo (El Espectador, 2021) y de esta manera poder trabajar de manera conjunta entre el ente privado y el Estado para lograr obtener “el diseño de una ruta de emprendimiento por parte del Gobierno Nacional, que facilite la reinserción de dicha población.” (RCN Noticias, 2022), de igual manera, una de las metas del proyecto Cárceles para el año 2022 es la generación de estrategias para impulsar la Ley en mención.

Para hablar de la efectividad de la resocialización que se pretende lograr en las personas privadas de la libertad es necesario resaltar que “cuando una persona es condenada y privada de su libertad uno de los deberes que asume el Estado es el de velar por su reinserción social, de tal suerte que, en teoría, adquiere el compromiso de brindar las herramientas necesarias para alcanzar tal cometido” (Cristancho, 2020), es por esto que el Estado delega funciones al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendientes a permitir la resocialización del individuo; se entiende que estos funcionarios son los encargados de “Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.” (Decreto 2160, 1992), en dicha tarea también coadyuva el proyecto Cárceles de la Alcaldía de Medellín, puesto que este es financiado en parte por el INPEC para el estudio de la demanda en el mercado laboral, dichos programas deben ir de la mano con la necesidad del mercado externo para poder lograr un impacto en la sociedad (Corte Constitucional de Colombia, T762, 2015); pese a esto el compromiso que adquiere el Estado de garantizar la reinserción social como parte de los fines de la pena se ha ido desconectando de la misma al no priorizar el derecho penitenciario y la política pública en materia de criminalidad como una de sus principales preocupaciones; pues al tratar de garantizar la reinserción se han propiciado capacitaciones técnicas y académicas dentro de los centros penitenciarios para las personas privadas de la libertad, pero el acceso a los mismos por parte de los internos se complica al no contar con variedad y al ofertar cupos

limitados, por esto y debido al conflicto de hacinamiento con el que se cuenta actualmente en los centros penitenciarios, los internos deben esperar la disponibilidad de cupos para estas capacitaciones.

El trabajo que se lleva a cabo con estas personas no finaliza al salir del centro penitenciario al momento de cumplir la pena, puesto que algunas personas no alcanzan en su permanencia dentro del establecimiento a recibir atención y tratamiento por lo expresado anteriormente, también es importante resaltar que no es suficiente el hecho de impartir conocimientos sin que estos se ejecuten por medio de una práctica; otra problemática que se puede evidenciar es la falta de oportunidades para los pospenados pues sería inútil la formación técnica de una persona que al salir e intentar reinsertarse laboralmente no encuentre oportunidades de aplicar lo aprendido, lo anterior debido a que la cultura social cuenta con prejuicios que niegan oportunidades a los pospenados sin tener en cuenta que

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social (Corte Constitucional de Colombia, T762, 2015)

Existe una mitigación para dicha problemática pues el proyecto Cárceles brinda la oportunidad de pertenecer al programa de artes y oficios donde capacitan con ayuda del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) a los individuos en la realización de una actividad que vaya encaminada a la generación de emprendimientos que posteriormente se tendrán en venta en “Liberia Colombia” la marca creada “con el objetivo de impulsar, dar a conocer y comercializar los productos que se elaboran al interior de la cárcel” (INPEC, 2021). A través de este programa se han logrado beneficiar hasta el año 2021, según estadísticas del mismo proyecto, 1022 personas y lo transcurrido del 2022 hasta el 28 de febrero 231 personas. (Anónimo, Secretaría de la No Violencia, 2022)

Sumado a todo lo anterior y suponiendo que la persona pospenada cuente con la iniciativa de buscar alternativas para que su proceso de resocialización sea efectivo; este debe iniciar la búsqueda de oportunidades o en su defecto de programas que le ayuden a potenciar

sus aprendizajes y lo orienten hacia una estabilidad en la vida en sociedad, para de esta manera “lograr que las cárceles no solo sean centros de reclusión, sino que también forjen personal y profesionalmente a los reclusos a través de sus propias experiencias para que una vez estén en libertad, no solo se queden con el antecedente jurídico, sino que también puedan tener una buena reinserción social” (Toca, 2021), es pertinente realizar una claridad sobre estos programas:

En el hipotético caso que la persona pospenada tenga conocimiento de la existencia de los mismos es escasa la información que se encuentra de los programas que brinda el Estado pese a que este es el responsable de garantizar el cumplimiento de la resocialización, siendo más accesibles los programas que tienen la misma finalidad que son de carácter privado.

Otro de los factores que hace que la resocialización no se cumpla de manera efectiva es la publicidad de los antecedentes judiciales, pues estos se entienden como “datos personales que asocian una situación determinada (haber sido condenado, por la comisión de un delito, en un proceso penal, por una autoridad judicial competente) con una persona natural.” (Concepto 11, 2012 A) ya que al ser de dominio público las empresas pueden acceder a dicha información por medio de la plataforma disponible de la Policía Nacional, Procuraduría e INPEC; y estos antecedentes

suponen un serio obstáculo para la reintegración laboral de las personas que han cumplido una condena. Esto debido a que son públicos y fácilmente accesibles, los empresarios están obligados a llevar a cabo controles antes de contratar a sus empleados. Larrauri y Jacobs (2011)

Esta búsqueda es autorizada por el artículo 94 de la ley 19 de 2012 “Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos”, aunque existe una incoherencia con el artículo 93 de la misma ley; donde se consagra que “A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o

privado”. De esta manera se puede deducir que las empresas no solicitan dicho documento a la persona misma, pero si pueden tener conocimiento de esto, haciendo que sea un factor para dejar a un lado a la persona pospenada sin decirle la razón por la cual fue excluida del proceso de selección lo que conlleva que, como lo plantean Mendoza, M y Bustos P, (2018) “El estigma se consolida como una barrera muy difícil de superar, considerando no solo aspectos sociales o familiares, sino también de tipo personal.” (p.145)

También se debe tener en cuenta que estas personas, antes de su estadía en los centros penitenciarios llevaban una vida en sociedad donde adquirieron obligaciones a las cuales no se les pudo dar cumplimiento, “Las deudas crecen, por supuesto. Esto quiere decir que cuando la persona sale de la prisión tiene más deudas que cuando entró” (Molina, 2019) es por esto que al culminar con su tratamiento penitenciario deben resolver este tipo de situaciones económicas que al no ser solucionadas -pues no cuentan con las oportunidades laborales para saciarlas- se ven en la necesidad de reincidir delictualmente, haciendo que la efectividad del tratamiento recibido en la ejecución de la pena al no ser acompañado con una gestión efectiva de los programas mencionados resulta nula.

En concordancia con lo enunciado anteriormente, se debe destacar que aunque exista la modalidad de trabajo dentro de la atención y tratamiento penitenciario y con la remuneración de esta se puede contribuir para dar cumplimiento a las obligaciones, también se debe tener presente que “La administración de su monto se realiza conjuntamente entre la persona privada de la libertad y el INPEC, para lo cual el interno debe inscribir a los destinatarios que considere necesarios, procurando estimular el acopio de dichos ahorros para atender, además de sus necesidades en la prisión, las de su familia, los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad y, cuando sea el caso, el pago de la multa o de la indemnización a la víctima producto del incidente de reparación integral.” (Corte Constitucional de Colombia, T756, 2015) atendiendo a esto, la remuneración por el trabajo penitenciario quedaría corta para las necesidades de la persona privada de la libertad, debido a que, “El salario del trabajo en la prisión no retribuye una producción; funciona como motor y punto de referencia de las transformaciones individuales” (Foucault, 2000)

Todas las personas privadas de la libertad gozan de los mismos derechos, por ende, todos son iguales ante la ley (Constitución Política de Colombia, [C.P], 1991, Art.13) pero

dicho concepto no es tan efectivo en el momento de la resocialización en materia laboral: pues el caso de muchos pospenados es que al momento de ingresar al centro penitenciario se encuentran en el periodo de ser adultos jóvenes lo cual se entiende según lo definido por la RAE, (2022) que son “personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno o excepcionalmente menores de veinticinco”, y al transcurrir el tiempo y haber cumplido su pena privativa de la libertad ya se encuentran con una edad avanzada por lo cual no son productivos para el mercado laboral y se les dificulta la búsqueda de empleo.

Conclusiones

Los programas existentes que buscan garantizar la efectividad de la reinserción social como fin de la pena no son suficientes en cuanto al cubrimiento de la población privada de la libertad y pospenada, puesto que los cupos son limitados dentro de los centros penitenciarios y para el personal pospenado es difícil acceder a información sobre estos programas, esto es evidenciado por las estadísticas del programa Cárceles de la Alcaldía de Medellín donde solamente fueron intervenidas en el área psicosocial y jurídica 3.721 personas en el año 2021 y 260 personas hasta el 28 de febrero de 2022 (Secretaría de la No Violencia, 2022), estas estadísticas incluyen tanto privados de la libertad como pospenados y sus familias; además, la efectividad depende de la disposición y conciencia del individuo, pues en muchas ocasiones estos no acuden al tratamiento penitenciario con la convicción de resocializarse y readaptarse a la sociedad y a la vida laboral sino como una forma de redimir la pena y culminar céleramente su condena para en el momento de estar en libertad reincidir delictualmente.

Se debe reconocer que para algunas personas el proceso de resocialización en materia laboral no es tan complejo debido a que ya poseen conocimientos y estudios profesionales o técnicos que hacen más llamativo su perfil en el mercado laboral, esto se demuestra en las estadísticas del Proyecto Cárceles donde 38 personas pospenadas fueron contratadas en ofertas laborales (Secretaría de la No Violencia, 2022), además estos también cuentan con el beneficio de impartir conocimientos y redimir la pena en modalidad de enseñanza; lo que representa oportunidades de redimir la pena más prontamente y así iniciar el proceso de ser pospenado y encontrarse en libertad para volver a construir la vida en sociedad, para estas personas cada cuatro horas de enseñanza se le computan como un día de estudio que equivale

a 6 horas y por cada dos días de estudio se redime un día de reclusión; esto quiere decir que mientras que una persona que estudia para redimir un día de reclusión tiene que estudiar 12 horas, una persona que enseña lo redime en 8 horas (Código Penitenciario y Carcelario, 1993, arts. 97, 98); lo anteriormente mencionado es un beneficio; pero en ocasiones, el tiempo dentro de los centros penitenciarios se convierte en una situación rutinaria y para las personas privadas de la libertad es mejor contar con actividades que se puedan realizar durante más horas del día.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y de todos los procesos de adaptación del ser humano, por lo que la implicación de ella facilita la reinserción del individuo en la vida en sociedad después del cumplimiento de su pena; es por esto que se debe comprender que la intervención estatal no solamente es necesaria por medio del INPEC para el diseño de programas de atención y tratamiento penitenciario atractivos para el personal privado de la libertad y para el mercado laboral sino también para la integración de la familia y para evitar la alienación de la misma con la presencia del individuo pospenado, y así se fomente el deseo de resocialización desde la forma primaria de la vida en sociedad, como también

Adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La función de servicio social estará dirigida a la población de sindicados, condenados y pospenados y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados. (Código Penitenciario y Carcelario, 1993, art. 151)

La atención y el tratamiento penitenciario de manera efectiva es vital para la sociedad puesto que la aplicación de este contribuye al mejoramiento de la misma, si una persona se resocializa de manera correcta hay menos probabilidades de que reincida delictualmente y más probabilidades de que sea una persona productiva para la sociedad, dado que el fin de la pena no es que la prisión sea un lugar donde se perfeccionan los delincuentes y se aprenden técnicas para llevar a cabo conductas dañinas, ni castigar a una persona por sus errores sino corregir y darle herramientas para la realización de su proyecto de vida. “Creemos en el

poder del cambio de un ser humano, en su capacidad de reinventarse y de generar oportunidades dentro del marco de lo legal” (Proyecto Cárceles, 2022)

Hablar de la efectividad de la resocialización es un tema extenso, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá alberga gran cantidad de personas privadas de la libertad y pospenos y, según cifras oficiales del INPEC, (2022) , 2572 personas han sido reincidentes en el periodo comprendido desde el año 2017 hasta el año 2022; de esta cifra de reincidentes, 1483 han cumplido su condena en los centros penitenciarios del Valle de Aburrá, 869 en prisión domiciliaria y 220 por medio de vigilancia electrónica. De esta misma manera, en las estadísticas del INPEC se presentan 2548 personas reincidentes en baja -lo cual hace referencia a que estos ya no se encuentran en el centro penitenciario-; de esto se puede concluir que la resocialización tiene muy pocas probabilidades de ser efectiva y aunque no sea el deber ser, las personas prefieren ser reincidentes así posteriormente tengan que cumplir otra condena.

Referencias

- González Martínez, L. (2010). *Reinserción social, un enfoque psicológico*. Derecho y realidad. Volumen 16.
- Código Penal Colombiano [C. PEN]. (2000).
- Real Academia de la Lengua Española. (1 de marzo de 2022). *Trabajo*. <https://dle.rae.es/trabajo>
- Constitución Política de Colombia [C.P]. (4 de julio de 1991). (45 ed)
- Código Penitenciario y Carcelario. [1993]
- Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Trabajo. (1 de septiembre de 2015). Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad. [Decreto 1758 de 2015]
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62961>
- Ministerio del Trabajo. (30 de octubre del 2019). Resolución 4020 de 2019. Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_mtra_4020_2019.htm
- Oxford. (5 de marzo de 2022). *Estudio*. Oxford léxico
<https://www.lexico.com/es/definicion/estudio>
- Fabra, N. Gómez, M. Homs, O. (11 de octubre de 2021). *La inserción laboral de los y las expresos*. Una mirada desde la complejidad. Revista de Educación Social
<https://eduso.net/res/revista/23/el-tema-colaboraciones-revisiones/la-inserccion-laboral-de-los-y-las-expresos-una-mirada-desde-la-complejidad>
- Corte Constitucional, (3 de febrero de 2016), Sentencia C-026 [M.P: Guerrero, L]
- Real Academia de la Lengua Española. (7 de marzo de 2022). *Enseñanza*. Diccionario de la lengua española <https://dle.rae.es/ense%C3%B1anza>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (8 de marzo de 2022) Oficio No. 2022EE0037796. Respuesta al derecho de petición PPL REINCIDENTE ERON ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN
- Palomares, M. (2019). *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*. (Trabajo de grado). Repositorio Universidad Católica de Colombia
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23189/1/La%20prisi%C3%B3n>

[%20domiciliaria%20como%20alternativa%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%ABlica.pdf](#)

Taylor , S., Bogdan, R. (1984). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*
<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (10 de marzo de 2022), *Glosario*.
<https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/glosario>

Fundación Acción Interna, (13 de marzo de 2022)
<https://fundacionaccioninterna.org/actividades-destacadas-2021/>

El Espectador. (13 de marzo de 2021). *Segundas oportunidades: el proyecto para que los pospenados tengan acceso al mercado laboral*.
<https://www.elespectador.com/politica/segundas-oportunidades-el-proyecto-para-que-los-pospenados-tengan-acceso-al-mercado-laboral-article/>

Proyecto de Innovación Docente financiado por la Universidad de Jaén (2014).
Metodología cualitativa http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html

Cristancho Ariza, M. (2020). *¿En la ejecución de la pena es una utopía el derecho a la libertad condicional?* Legis, *Ámbito Jurídico*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/en-la-ejecucion-de-la-pena-es-una-utopia-el-derecho-la-libertad-condicional>.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda Pública y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Departamento Administrativo del Servicio Civil. (30 de diciembre de 1992). Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. [Decreto 2160 de 1992]. DO: CXXVIII. N.40703

Corte Constitucional, (16 de diciembre de 2015), Sentencia T-762 [M. P: Ortiz, G]

Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda Pública y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Derecho Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Minas, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Transporte, Ministerio de Cultura, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, (10 de enero de 2012). Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. [Decreto 19 de 2012]. DO: N. 48308.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (25 de octubre de 2012). Concepto 11 Relativo al certificado de antecedentes judiciales en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional SU-458 de 2012.

Molina, E. (2019). *Las deudas complican la integración de los presos en la sociedad*. Radio Prague International. <https://espanol.radio.cz/las-deudas-complican-la-integracion-de-los-presos-en-la-sociedad-8137484>

Corte Constitucional, (10 de diciembre del 2015), Sentencia T-756, [M. P: Guerrero, L]

RCN noticias (2022) *Aprobado en último debate proyecto de ley sobre segundas oportunidades*. Noticias RCN web. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/aprobado-en-ultimo-debate-proyecto-de-ley-sobre-segundas-oportunidades-414418>

Foucault, M. (2000). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión* <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Toca Vanegas, N. (2021) *Análisis crítico sobre la resocialización en los centros penitenciarios colombianos del Siglo XXI*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26846/1/An%C3%A1lisis%20cr%C3%ADtico%20sobre%20la%20resocializaci%C3%B3n%20en%20los%20centros%20penitenciarios%20colombianos%20del%20Siglo%20XXI.pdf>

Secretaría de la No Violencia. (11 de abril de 2022). *Proyecto Cárceles* [Diapositivas].

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (2021), *Exposición de productos marca libera* <https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/glosario>

Concejo de Medellín. (8 de abril de 2006). Acuerdo Municipal 05 de 2006. Por el cual se institucionaliza la Intervención Social del Municipio en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de la ciudad de Medellín. https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/a_conmed_0005_2006.htm

Proyecto Cárceles. (2022). *Intervención Social en Cárceles; Y Prevención de las Violencias y el Delito Con Enfoque Restaurativo* [Imagen]. Medellín: Colonia Belencito.

Sáez Roca, A. Candelaria, M. Yañez, L. Sierras, N (2012) *Factores de influencia en la reinserción social de los presos*. Revista de Fundamentos de Psicología, Vol. 4 <https://revistafundamentospsicologia.umh.es/files/2009/04/Revista-Fundamentos-2012.pdf#page=77>

Corte Constitucional, (8 de mayo de 2013), Sentencia T-266 [M.P: Palacio, J]

Corte Constitucional, (23 de julio de 2020), Sentencia T-259 [M.P: Pardo, C]

Corte Constitucional, (3 de octubre de 2002), Sentencia C-806 [M.P: Vargas, C]

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (30 de diciembre de 2019), *Análisis del contexto Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*.
- Senado, Cámara de Representantes, Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social. (20 de enero de 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. [1709 de 2014]. DO:[49039] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html
- Corte Constitucional, (28 de mayo de 2010), Sentencia T-429 [M.P: Henao, J]
- Mendoza, M. Bustos, P (2018). *Configuración de subjetivaciones en pospenados en colombia*. Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen xxxix, número 106. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ConfiguracionDeSubjetivacionesEnPospenadosEnColomb-7486078.pdf>
- Romero, A. (2019). *En Colombia no existe una política pública de atención a los pospenados*. Periódico Universidad Nacional de Colombia. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/en-colombia-no-existe-una-politica-publica-de-atencion-a-los-pospenados/>
- Rubio, A., (2006). *La exclusión socio laboral de colectivos con dificultades en su acceso al mercado laboral*. Nómadas Revista de ciencias sociales y jurídicas. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153297011.pdf>
- Pelayo, M (2012) *Capital Social y competencias profesionales: factores condicionantes para la inserción laboral*. https://www.academia.edu/10063431/Capital_social_y_competencias_profesionales_factores_condicionantes_en_la_inserci%C3%B3n_laboral
- Corte Constitucional, (28 de septiembre de 1999), Sentencia T-718 [M.P: Hernández, J]
- Cano, L. Rodríguez, M. Rojas, S. (2015) *Percepción de los pospenados en Medellín frente a su proceso de inserción laboral*. (Trabajo de grado) Repositorio de la Universidad Piloto de Colombia <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00002417.pdf>
- Ortiz, H., (2013). *Después de las rejas, esperanza y olvido*. Universidad de Antioquia Facultad de Comunicaciones, Medellín.

Moner, R; Esteban, F; Martínez, P; Miguelez, F; Alcaide, V; López, P; (2011). *La inserción laboral de los ex internos de los centros penitenciarios de Cataluña*. Generalidades de Catalunya departamento de justicia. Barcelona.

Abaunza, C; Bustos, P, Mendoza, M y Paredes, G (2018). *Política criminal y abolicismo hacia una cultura restaurativa*. Capítulo 11. La pospena en Colombia: realidades y retos. Universidad Externado de Colombia.
<https://books.openedition.org/uec/2467?lang=es#authors>

Bastidas, A., Rodríguez, E. M., & Morales, J. L., (2001). *La inserción Sociolaboral: Reflexiones sobre la práctica*. Madrid: Popular.

Larrauri, E., y Jacobs, J., (2011), *Reinserción laboral y antecedentes penales*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. N° 13-09, pág. 09:1-09:25
<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>